

BOLETIN OFICIAL

PROVINCIA DE SANTANDER

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES, VIERNES Y SÁBADOS

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Por un año.....	Pesetas 25
Por seis meses.....	» 13
Por tres meses.....	» 7

Número suelto veinticinco céntimos.

Se suscribe en la imprenta de LA ATALAYA, Puerta la Sierra, número 2, y San Francisco, 23, principal. —No se admite correspondencia oficial de los Ayuntamientos, quienes deberán dirigirse precisamente al señor Gobernador civil.

PRECIOS DE ANUNCIOS

Los de subastas, á veinticinco céntimos línea.
Las providencias judiciales, á treinta.
Los de prendadas, á diez.
Los demás á veinte.

El pago será adelantado y se hará en Santander

PARTE OFICIAL

Presidencia del Consejo de Ministros

S. M. el REY D. Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la REINA doña Victoria Eugenia, SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes D. Jaime y D.^a Beatriz, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

(Gaceta del 2 de julio)

GOBIERNO CIVIL

DE LA

PROVINCIA DE SANTANDER

CIRCULAR

Encargo á los señores Alcaldes de los pueblos de esta provincia, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad, procedan á la buca y detención del joven Ignacio Rodríguez Pérez, de 16 años de edad, alto, delgado, rubio, pelo rizado, viste chaqueta azul de marhón, pantalón negro, boina azul oscuro, camisa y alpargatas negras, el cual se fugó de la casa paterna de esta capital el día 29 de

junio último, poniéndolo á mi disposición en caso de ser habido para entregarlo á su madre que lo reclama.

Santander 3 de julio de 1911.—
El Gobernador, *Luis Fuentes.*

Administración de Contribuciones

DE LA

PROVINCIA DE SANTANDER

Apéndices al amillaramiento para el próximo año de 1912

CIRCULARES

A pesar de lo dispuesto en el artículo 58 del Reglamento de Territorial, de 30 de septiembre de 1885, y lo ordenado por esta Administración en Circular inserta en el BOLETIN OFICIAL de 29 de abril último, son varios los Ayuntamientos que no han remitido los apéndices de rústica y urbana amillarada, que han de servir de base á los repartimientos del próximo año de 1912, cuyo plazo expiró en el día de hoy, y como este retraso perturba en gran manera la marcha administrativa de esta Dependencia, por tener que remitir al Centro directivo en los primeros días del próximo agosto, un estado general de los resúmenes de los mismos para el señalamiento de los nuevos cupos, se

previene á todos los que se hallan en descubierto de este servicio, que si para el día 15 del actual no remiten dichos apéndices, sin más aviso, da é cuenta al señor Delegado de Hacienda para imponer á los Ayuntamientos y Juntas provinciales morosas la multa de cincuenta pesetas, previniéndoles que pasado este último plazo que se señala no serán admitidos ni aprobados los que se remiten y serán devueltos.

Santander 1.^o de julio de 1911.—
El Administrador de Contribuciones, *Narciso López-Montenegro.*

Riqueza pecuaria

Recuento de la ganadería para el próximo año de 1912.

Siendo varios los Ayuntamientos de esta provincia que hasta la fecha no han cumplido lo dispuesto en el artículo 56 del Reglamento de 30 de septiembre de 1885, remitiendo para el día 30 de abril último las actas y relaciones del recuento de la ganadería como así se ordenó en circular inserta en el BOLETIN OFICIAL de 17 de marzo anterior, esta Administración previene á todos los que no han cumplido este servicio, que si para el día diez del actual, último plazo que se concede, no remiten dichas

relaciones, sin más aviso, propondré al señor Delegado de Hacienda la imposición de cincuenta pesetas de multa á las Juntas provinciales y Ayuntamientos morosos, la cual se notificará por medio del BOLETIN OFICIAL.

Santander 1.º de julio de 1911.
—El Administrador de Contribuciones, *Narciso López Montenegro*.

Ministerio de la Gobernación

REAL ORDEN

El Real Consejo de Sanidad en pleno, eleva á este Ministerio un dictámen proponiendo que se tomen las medidas necesarias para que se prohíba el taponamiento de las aguas minero-medicinales naturales, con tapones de porcelana y caucho, en vista de que los principios mineralizadores de aquéllas sufren alteración con esta clase de cierre, y que solamente se autorice con tapón de corcho aséptico.

Visto el precitado informe y los artículos 176 y 177 de la Instrucción general de Sanidad vigente:

Considerando que con anterioridad al precitado informe, se han producido ante el Ministerio numerosas quejas, por las malas condiciones en que se encontraban las botellas de aguas minero-medicinales taponadas con porcelana y caucho, y solicitando que se prohibiese dicha forma de taponamiento:

Considerando por lo expuesto que debe evitarse de una manera enérgica hecho de tanta trascendencia, toda vez que puede producir quebranto en la salud pública e in notorios perjuicios también para el crédito de las aguas minerales:

S. M. el Rey (q. D. g.), de acuerdo con lo propuesto por el Real Consejo de Sanidad en pleno, ha tenido por conveniente disponer:

1.º Que se prohíba el taponamiento de las botellas de aguas minero-medicinales naturales con tapones de porcelana y caucho,

debiendo efectuarse únicamente con corcho aséptico;

2.º Que esta disposición empiece á regir desde 1.º de enero de 1912, por cuya fecha deberán retirarse de la circulación las botellas taponadas en la forma expuesta; y

3.º Que por los Inspectores provinciales de Sanidad se vigile el cumplimiento de esta soberana disposición, en concordancia con lo dispuesto en los artículos 176 y 177 de la Instrucción general de Sanidad.

De Real orden lo digo á V. I. para su cumplimiento. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 26 de junio de 1911.

BARROSO.

Señor Gobernador civil de la provincia de...

REAL ORDEN CIRCULAR

Cumpliendo lo prevenido en el artículo 256 y siguientes del Reglamento provisional de Sanidad exterior de 14 de enero de 1909, acerca del servicio eventual de inspección sanitaria de viajeros y de la desinfección de equipajes y mercancías en nuestras fronteras terrestres; de conformidad con los acuerdos del Convenio Internacional de París de 3 de diciembre de 1903, y teniendo además en cuenta el riesgo sanitario en que coloca á España la existencia de la epidemia cólica en Rusia y en Italia,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º Que se pongan en función activa las Estaciones de inspección sanitaria terrestre establecidas en nuestras fronteras con Francia, Portugal y Gibraltar á medida que las circunstancias lo aconsejen, teniendo dispuesto á prevención el personal y material que á cada Estación corresponde con arreglo á su categoría é importancia estratégica, bajo el punto de vista defensivo de nuestro territorio contra la posible invasión del cólera morbo asiático.

2.º Que la inspección médica se realice con la necesaria prontitud

y con las menos molestias posibles para los viajeros, limitándose al reconocimiento facultativo de todos ellos, prestando á los enfermos los cuidados y auxilios que su estado exija, y combinando, siempre que sea posible la visita médica con la inspección de los funcionarios de Aduanas,

3.º Que se interese de las Compañías ferroviarias la cooperación de su personal para la vigilancia sanitaria de los viajeros, coadyuvando con su aviso al más eficaz éxito de la inspección médica.

4.º Solamente podrán ser detenidos en la frontera para ser meterlos á la debida observación, los viajeros que presenten síntomas sospechosos de cólera, ó aquellos que por su condición social de vagabundos, cíngeros ó emigrantes constituyan por su incuria y desaseo un probable peligro de ser vehículos de gérmenes patógenos y necesiten aplicarles medidas de limpieza personal, de observación ó de desinfección, á juicio de la Autoridad sanitaria.

5.º Toda persona sana, aun cuando proceda de punto contaminado, se le permitirá la libre entrada en nuestro territorio, si por sus condiciones y las de sus equipajes no infunde sospechas, expidiéndole patente personal en la forma reglamentaria si no hubieran transcurrido ocho días desde su salida de la localidad infectada, y sometiendo sus equipajes y bultos de mano á desinfección siempre que se considere necesario.

6.º Si el viajero presentara síntomas sospechosos de cólera, será invitado á retroceder en su marcha, y en caso de que no acceda, se le obligará á ingresar en el pabellón de observación, hasta que el diagnóstico de su dolencia quede bien definido. De comprobarse que padece cólera, habrá de ser trasladado inmediatamente al Hospital de infecciosos, previamente acondicionado en la misma localidad, extremándose con él las medidas de aislamiento y prestándose-

le con todo esmero los cuidados que su situación exija.

El enfermo, sus excretas, vómitos y ropas, así como el personal de su asistencia, será sometido á las rigurosas prescripciones que sean necesarias para evitar la difusión de gérmenes.

7.º Tan pronto ocurra la presentación de un caso, la Autoridad sanitaria dará cuenta al Alcalde de la localidad, Gobernador de la provincia ó Inspector general de Sanidad, expresando las medidas adoptadas.

8.º Si de la observación á que el viajero enfermo fuere sometido resultase padecer distinta dolencia, sin pérdida de momento será autorizado para continuar su viaje, proveyéndole de patente personal si correspondiera.

9.º Si en un tren en marcha algún viajero presentara signos sospechosos de cólera, las personas que con él viajen procurarán aislarse del enfermo cuanto sea posible, pasando á otro departamento, si la clase de vagón lo consintiera. Los empleados del tren aislarán y atenderán al viajero en el mismo departamento en que se encuentre, pudiendo solamente autorizarse la permanencia al lado del enfermo á las personas de su familia ó que viajando con él así lo desearan, quedando sujetas en este caso á riguroso aislamiento y observación. Los viajeros que hayan tenido que abandonar un departamento por el motivo expresado, deberán ser provistos de patente de Sanidad y avisar su llegada á la Autoridad local, del punto donde se dirijan, á cuyo fin el Interventor del tren les exigirá los datos correspondientes, dándolos á conocer al Jefe del servicio sanitario de la Compañía, en la primera estación en que se halle éste establecido.

Para el indicado objeto, á los Facultativos de las Compañías ferroviarias les serán facilitados por este Ministerio los impresos en blanco correspondientes. Si dicho servicio sanitario no existiera en ninguna de las estaciones porque

los viajeros hayan de pasar, los aludidos datos serán facilitados á la Autoridad local de la primera estación de parada, con el fin de dar conocimiento á la del punto donde se dirijan.

10. El vagón que conduzca al viajero deberá ser separado del convoy en la primera estación de parada, colocándolo en vía aislada, y se dará cuenta con la mayor urgencia, por el Jefe de la Estación al Alcalde y al Médico municipal de la localidad, así como al Inspector provincial de Sanidad en las capitales de provincia, para que estos puedan disponer en la forma y con las medidas convenientes el traslado del enfermo al local ú hospital que reúna las necesarias condiciones de aislamiento.

En tanto se disponga por las referidas Autoridades dicho traslado, el enfermo continuará en el mismo departamento en que viniera, designando el Jefe de estación persona de su dependencia que le atienda y preste los cuidados que requiriese, evitando que ésta pueda ser propagadora de contagio. El vagón no podrá ser de nuevo destinado al servicio ni enganchado á tren alguno, en tanto no se le someta á la más rigurosa desinfección, bajo la vigilancia de la Autoridad facultativa á quien corresponda.

Desde el momento en que se haga cargo del enfermo las Autoridades sanitarias locales, quedará reservado á estas el cumplimiento de las disposiciones establecidas por la Real orden de este Ministerio fecha 24 de agosto último (*Gaceta* del 25).

11. Los equipajes pertenecientes á viajeros enfermos, sospechosos ó confirmados de cólera, serán desinfectados minuciosamente, sometiéndose á igual medida, siempre que lo considere conveniente la Autoridad sanitaria, los individuos sanos procedentes de puntos contaminados.

12. Todas las mercancías que procediendo de punto contaminado resulten peligrosas, como ve-

hículos de gérmenes, a juicio de Autoridad sanitaria, se someterán á minuciosa desinfección á su llegada á la frontera.

13. Queda prohibida la entrada en nuestro territorio de los siguientes géneros y objetos procedentes de puntos contaminados de cólera.

a) Efectos de uso personal y doméstico que no sean nuevos, (ropas de cuerpo y de cama, vestidos usados, etc.), á excepción de los que se transporten como equipajes ó sjuar, pudiéndose someter á desinfección si la Autoridad sanitaria así lo dispusiera, por considerarlos contaminados los que se hallen dentro de este último concepto, pero en ningún caso prohibir su entrada.

b) Los paquetes ó llos de ropas manchados, andrejos y trapos viejos, exceptuando estos últimos cuando se transporten como mercancías al por mayor en fardos comprimidos por fuerza hidráulica y con cubierta y zunchos. Admitidos estos fardos no se permitirá su levante del muelle hasta que se haya dado conocimiento á los Gobernadores civiles ó Alcaldes de las poblaciones á que vayan consignados para que dicten sobre dichas mercancías las disposiciones oportunas.

c) Las legumbres frescas, verduras, frutos que por criarse á raíz del suelo ó tocar fácilmente con éste pueden ser contaminadas de gérmenes coléricos.

d) Los paquetes postales que contengan muestras ó porciones de los efectos mencionados en los grupos a y b.

Respecto á los de distinta índole, podrán ordenarse por la Autoridad sanitaria su desinfección, si la naturaleza contumaz del contenido los hiciera peligrosos.

14. El personal de ferrocarriles, Correos ó coches de servicio internacional, será inspeccionado como los demás viajeros y sometido á las mismas precauciones, quedando en la obligación de dar cuenta á la Inspección sanitaria fronteriza de las observaciones

hayen recogido respecto al estado de salud de los viajeros.

15. Toda persona que aloje en su domicilio á uno ó más viajeros procedentes de región infectada, quedará obligada á dar cuenta inmediatamente á la autoridad local si no hubieran transcurrido ocho días desde su salida de punto contaminado.

16. Los viajeros, empleados de ferrocarriles y de coches de servicio internacional, funcionarios del Estado, así como toda clase de Autoridades y particulares que se opusieran al cumplimiento de lo establecido, ó que en caso de ser requeridos no coadyuvasen á su mejor ejecución, incurrirán en la multa de 25 á 500 pesetas, sin perjuicio de que se les aplique la sanción penal correspondiente si procediera.

De Real orden lo digo á V. S., significándole la conveniencia de que á la presente disposición se le dé toda la publicidad posible, tanto por los *Boletines Oficiales* de las provincias, cuanto por la prensa en general, y aun por medio de bandos colocados en los sitios más visible de las estaciones ferroviarias para general conocimiento. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 3 de septiembre de 1910.

MERINO.

Señores Gobernadores civiles de todas las provincias, Autoridades sanitarias fronterizas y Directores de Compañías ferroviarias.

Alcaldía de Santander

Instruido el expediente para acreditar la ausencia por más de diez años de Luis Valle Obeso, vecino que fué de esta ciudad, cuyas señas se expresan á continuación, encargo y ruego á todas las autoridades y demás personas que de él puedan tener noticia, se sirvan participar á esta Alcaldía cuanto les conste acerca de su residencia, con el fin de que su hermano Sa-

turnino Carlos Valle Sánchez pueda probar la ausencia de aquél y producir á su favor las excepciones que le corresponden, con arreglo al art. 69 del Reglamento para la ejecución de la Ley de Reclutamiento.

Santander 23 de junio de 1911.
—El Alcalde, *Pedro San Martín*.

Señas que se citan

Edad 37 años, estatura baja, pelo negro rizado, nariz aguileña, ojos negros, color trigueño, bigote poblado negro, cejas particulares, ninguna.

Cuerpo de Ingenieros de Minas

JEFATURA DE SANTANDER

ANUNCIO

De orden del señor Gobernador civil de esta provincia, se hace saber que el jueves, día 6 del actual, y hora once de su mañana, en el local de la Alcaldía de Camargo se ha de verificar el pago, por don Leopoldo Cortines, ó por quién ostente un derecho, de las fincas que se expropien á don Dimas Cagigas, don Ramón Cavia, don Julián Cavia, don Victoriano Cagigas, Marcos Castañera y á don Arturo de la Escalera, Administrador de la obra Pía de Maliaño, las cuales fincas están comprendidas dentro del perímetro de las minas «Ocasión», «Nueva Mina» y «Damasía á Nueva Mina», radicantes en Maliaño.

Y en cumplimiento á lo dispuesto por dicha autoridad y á lo prevenido en el artículo 61 del Reglamento de Expropiación forzosa se publica en este periódico oficial á los efectos prevenidos.

Santander 3 de julio de 1911.—
El Ingeniero jefe, *Arsenio Odriozola*.

CUERPO DE INGENIEROS DE MINAS

Relación de las operaciones facultativas que por el personal del Cuerpo afecto al servicio de este Distrito minero, darán comienzo en los días, minas, sitios y términos que á continuación se expresan; sirviendo además este anuncio como notificación á los dueños, colindantes, representantes y demás interesados ausentes de esta capital.

Del 5 al 12 de julio de 1911

Número	Nombre de la mina	Término municipal	Paraje	Operación	Interesado	Vecindad	Representante	Minas ó registros colindantes según el registrador
13.686	Rafaela	Castañeda	Cabaña del Cano	Demarcación	D. Luis Aja Gómez	Castañeda	»	»
13.658	San José	Camaleño	Horcada de C. ^a Robles	Idem	D. Saturnino Briz Lavín	Espinama	»	«Llorosa», n.úm. 4.533; A, n.úm. 10.471; A bis 4. ^a n.úm. 11.840.

Santander 27 de junio de 1911.—El Ingeniero Jefe, *Arsenio Odriozola*.

Ayuntamiento de Ruiloba

Extracto de los acuerdos tomados por el Ayuntamiento y Junta municipal de Asociados, en el segundo trimestre de este año.

Día 16 de abril

Se da lectura y aprueba el acta de la anterior; dándose cuenta de la correspondencia y «Boletines Oficiales», de la semana.

Se declara prófugos á los mezos del estamamiento del año actual José Uranga Ibarra y Manuel Villar Vega, por no haber comparecido á las operaciones del reemplazo.

Se acuerda, que Domingo García, deje en el estado que se encontraba, una servidumbre vecinal que ha interceptado.

Día 23

Se da lectura y aprueba el acta de la anterior, quedando enterado el Ayuntamiento de los «Boletines Oficiales» recibidos en la semana y de la correspondencia oficial.

Asimismo fué examinado y aprobado, el extracto de la cuenta trimestral, que presenta el apoderado en Santander, de los cobros y pagos verificados por cuenta del Ayuntamiento.

Se aprueban los pagos verificados por servicios de reconcomiento de mezos y suministro de luz eléctrica, en el primer trimestre.

Se examinó y fué aprobada el acta de recuento de ganadería, base del repartimiento por peonías, para el año de 1912.

Se procedió al examen y fijación de las cuentas municipales para el año de 1910, sien o aprobado el informe emitido sobre las mismas, por el Regidor Sindico.

Día 30

Se aprueba el acta de la anterior, dándose cuenta de la correspondencia oficial recibida durante la semana.

Se da comisión y encargo al apoderado en Santander, para que recoja en la Tesorería de Hacienda, las cédulas personales del año actual, y que las remita, con las consiguientes seguridades.

Se acuerda aprobar la distribución mensual de fondos y excluir de vecina, á Isidora Perez A'des, por su ancianidad y pobreza.

Se acuerda declarar vecino, á su instancia, á don Luis Hidalgo

Maujón, Secretario del Ayuntamiento.

Se acuerda abonar diez pesetas, por la limpieza del vivero municipal.

Día 7 de mayo

Se aprueba el acta de la anterior, dándose en seguida principio á la sesión, por la lectura de la correspondencia oficial.

Se dió también lectura de la cuenta que presenta Francisco Puente, por asistencia á una familia contagiada, importante 45 pesetas 50 céntimos y fué aprobada.

Se comisiona á don Lucas Hidalgo, para la recaudación de cédulas personales, por los premios que abone la Hacienda.

Se acuerda activar y ultimar en forme, los descubiertos por reparto, é impuestos de 1910.

Se acuerda que pase á la Comisión de Obras y policía urbana y rural una instancia de don Daniel Bueno, solicitando una parcela.

Día 14

Se aprueba el acta de la anterior, dándose cuenta de la correspondencia oficial de la semana, quedando enterado el Ayuntamiento.

Se acuerda abonar á Matilde Fernández, 21 pesetas, por conducir á la Casa de maternidad, una niña, que se encontró abandonada en la vía pública.

Se acuerda abonar 3 pesetas por socorros á un detenido en el correccional municipal; y que se requiera una balija para la conducción de la correspondencia.

Se dió cuenta de la viuda é hijos de Bonnet, solicitando una parcela sobrante de vía pública, acordándose que pase á la Comisión respectiva para que informe y proponga.

Día 28

Se lee y aprueba el acta de la anterior, dándose cuenta de la correspondencia oficial; quedando enterado el Ayuntamiento.

Se aprueban varios pagos efectuados, por el apoderado del Ayuntamiento y algunos otros de presupuesto.

Se hace presente lo que manifiesta el Ingeniero de montes de ordenación y respecto al aprovechamiento en el monte de «Corona», quedando enterado el Ayuntamiento.

Se da cuenta de una instancia de doña Florentina García, acordándose que pase á la Comisión respectiva.

Se aprueba la distribución mensual de fondos.

Se acuerda convocar á la Junta municipal, para tratar del reparto vecinal.

Se acuerda también, proceder al empadronamiento de los dueños de animales de la raza canina, para realizar el impuesto, conque están gravados.

Se acuerda conceder una parcela por el precio de tasación á don Daniel Bueno.

Día 3 de junio

Se da cuenta por lectura del acta de la anterior y se ratifican sus acuerdos.

Se procede por la Junta municipal, á los trabajos preliminares del reparto vecinal y sorteo por secciones, de los síndicos clasificadores; acordándose proceder al reparto, el día 10 del mes corriente, á las seis de la tarde.

Día 10

Se da lectura del acta de la anterior, siendo aprobada y ratificados sus acuerdos.

Se discuten y aprueban, las clasificaciones y categorías para el reparto vecinal, fijando el líquido imponible, de cada contribuyente, dando por terminado el mismo, y entregándole al Ayuntamiento, para que le exponga al público por término de quince días, para oír reclamaciones, y resolverlas oportunamente.

Día 11

Se da principio por lectura de la anterior que fué aprobada; dándose también lectura de la correspondencia oficial, de la semana, quedando enterado el Ayuntamiento.

Se acuerda sustituir la caseta de los Remedios y figones adyacentes.

Se dió lectura de un escrito del representante del gremio de carnes, pidiendo autorización para establecer un fiato central; siendo denegada la petición.

Se acuerda que el vecino de Lian tres, don Daniel Ruiz, tape la zanja abierta en un camino de paso público y peonil como resolución, á la instancia de doña Florentina García.

Día 18

Se da lectura del acta de la anterior, aprobándola, y de la correspondencia oficial recibida durante la semana.

Se da cuenta y son aprobados

varios pagos de presupuesto, hechos en nombre de este Ayuntamiento, por su apoderado en Santander.

Se hizo saber, que se ha verificado el deslinde, entre el Ayuntamiento y vecinos colindantes, en el prado del mismo situado en las «Conchas».

Se acuerda, que por el perito práctico don Prudencio Fernández se mida el terreno parcelado, cedido á la viuda é hijos de don Julio Bonnet y que de cuenta de su resultado.

También se hace presente por el señor Alcalde, que los retretes de las escuelas públicas, están en malas condiciones, acordándose que se forme proyecto y presupuesto de obras, para proceder á su arreglo con fondos sobrantes de 1910.

Día 25

Se da lectura y es aprobada el acta de la anterior, dándose lectura también de la correspondencia recibida.

Se acuerda pagar á los empleados municipales que cobran por trimestre los sueldos del segundo y algunas otras obligaciones en descubierto.

Se acuerda asistir en Corporación á la fiesta de los Remedios y aprobar el extracto de los acuerdos del trimestre segundo.

Ruileba 30 de junio de 1911.—
El Alcalde, *Ruperto Vallejo*.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

EDICTO

*Juzgado de 1.ª Instancia
de Torrelavega*

A consecuencia de los autos ejecutivos promovidos por don Francisco Rubén González, del comercio y vecino de Cáranceja, representado por el Procurador don Federico Rodríguez Pió, contra don José María Martín Arroyo, industrial y de esta ciudad, se sacan á pública subasta, por término de ocho días, los muebles siguientes:

1.º Dos mesas con armadura de hierro y mesa de mármol, de dos metros de largo por medio de ancho.

2.º Otras dos con armadura de madera y mesa de mármol, de un metro de largo.

3.º Diez y nueve banquetas de madera con asiento.

4.º Tres bancos tapizados.

5.º Tres veladores pequeños de hierro.

6.º Dos espejos de dos metros de largo por uno de ancho, con su marco.

7.º Diez y siete garrafrones de diferentes tamaños.

8.º Otro lleno de anís doble, de una cántara de cabida.

9.º Tres mesas de madera usadas, de pino y otra redonda de comedor usada.

10. Tres camas de hierro con colchón metálico, dos de ellas con colchón de lana y la otra pajero.

11. Una máquina de encorchar botellas.

12. Una aparato para servir cerveza helada con su servicio de jarras y vasos.

13. Diez pellejos vacíos para vino.

14. Dos cajas de botellas de sidra.

15. Trece botellas de sidra.

16. Una caja de botellas de manzanilla «Mayof».

17. Veintisiete botellas llenas de manzanilla de diferentes marcas.

18. Trece botellas llenas de Pedro Giménez.

19. Setenta y siete botellas de vino Jerez, de diferentes marcas.

20. Una botella de Chastres.

21. Otra de licor «Cumen».

22. Cuatro botellas de «Perfecto Amor».

23. Treinta y cuatro botellas de vino «Jerez Bustamante» y Blanco dulce.

24. Diez y siete botellas llenas de Rom de diferentes marcas.

25. Dos botellas llenas de licor «María Busar».

26. Ocho botellas llenas de vino amontillado.

27. Catorce botellas llenas de Cónsge de diferentes marcas.

28. Doce botellas llenas de licor «Curacao».

29. Cinco botellas y tarros, llenas de ginebra.

30. Diez y ocho botellas llenas de vino «Risc 1».

31. Cuatro botellas grandes y tres pequeñas de anís de marcas diferentes.

32. Tres botellas de licor «Benedictinos», dos llenas y una empezada.

33. Quince botellas de refrescos de diferentes marcas.

34. Tres botellas de diferentes licores.

35. Noventa botellas de vino Rioja de marcas diferentes.

36. Treinta y cinco medias botellas de vino Rioja de marcas diferentes.

37. Siete botellas de vino Málaga y otras tres de Moscatel.

38. Una cántara de Vermoud.

39. Un barril de tres arrobas de cabida que contiene cántara y media de caña.

40. Un foudre que contendrá como cántara y media de caña de la Habana.

41. Un barril con dos cántaras de vinagre próximamente.

42. Otro de vino moscatel con cuatro cántaras y media.

43. Dos soleras de vino blanco con cuatro cántaras de vino cada una.

44. Ocho barriles vacíos de diferentes tamaños.

45. Quince botellas grandes y seis pequeñas de cerveza marca «La Austriaca».

46. Diez botellas pequeñas de cerveza gaseosa.

47. Cinco medidas de madera de diferentes cabidas.

48. Un embudo grande para trasegar vino y dos gomas para el trasego.

49. Sesenta y cuatro copas grandes y pequeñas de cristal.

50. Seis jarras ordinarias de varias cabidas.

51. Media docena de servicios de café usados.

52. Docena y media de platillos de azúcar para café.

53. Diez y siete cucharillas pequeñas de metal.

54. Tres bandejas de metal usadas.

55. Mil botellas vacías de diferentes tamaños.

56. Una partida de corchos.

57. Una zafra para aceite de diez arrobas de cabida.

58. Los enseres propios para establecer cantinas en ferias, consistentes en: ocho bancos de madera, cuatro mesas veladores de madera, una mesa larga, dos bancos largos, un armario estantería, un mostrador plegable, un berril y su potro, dos toldos de lana con sus palos para armarlos, hierros y cuerdas, y una barra y meza de hierro.

59. Una escalera de madera de mano.

60. Una tina y balde de madera para trasegar.

61. Una goma de trasegar.

62. Un mostrador de tres metros de largo, con tapa de zinc, con su fresquero, y dos escaparares de madera y cristales.

63. Una estantería de tres cuerpos, como de dos metros de larga por tres de alta, pintada de blanco.

64. Un aparato ó juego llamado del «Samalacatruque».

65. Un peso con sus platillos y juego de pesas.
 66. Un garrafón con dos litros de anís doble próximamente; cuyos bienes han sido tasados en mil quinientas cuatro pesetas y ochenta céntimos, por cuya cantidad se ponen en venta.

La subasta de los mismos se celebrará en la Sala de la Audiencia de este Juzgado el día catorce de julio próximo, á las once, advirtiéndose que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes del avalúo, y que para tomar parte en la misma se consignará previamente en la mesa del Juzgado ó en el Establecimiento destinado al efecto, el diez por ciento, por lo menos, del valor de los bienes.

Dado en Torrelavega á veintiocho de junio de mil novecientos once.—*Valeriano Ingelmo*.—El Secretario, *Lic. Vicente Muñoz*.

Requisitorias

Gutiérrez Santiesteban Rodrigo, hijo de *Angel* y de *Consuelo*, domiciliado últimamente en *Sodupe* (*Vizcaya*) comparecerá en término noventa días ante el Juez Instructor de la Comandancia de *Marina de Santander*, para declarar en causa por su falta de presentación para pasar al servicio, instruído por el Teniente de Navío de la Armada, don *Antonio de la Incera y Bustamante*.

Santander 30 de junio de 1911.—*Antonio de la Incera*.

Lazan Santiago Alejandro, hijo de *José* y de *Escolástica*, domiciliado últimamente en *Guarnizo* (*Santander*), comparecerá en término de noventa días ante el Juez Instructor de la Comandancia de *Marina de Santander*, para declarar en causa por su falta de presentación para pasar al servicio, instruído por el Teniente de Navío don *Antonio de la Incera y Bustamante*.

Santander 30 de junio de 1911.—*Antonio de la Incera*.

Fernández y Fernández Claudio, natural de *Castro Urdiales* (*Santander*) soltero, profesión pescador, de veinte años de edad, domiciliado últimamente en *Laredo*, procesado por supuesto prófugo, comparece á en término de noventa días ante el Juez Instructor don *Juan Antonio del Rivero y Toca*, Alférez de Navío de la Ayudantía de *Marina de Laredo*.

Laredo 30 de junio de 1911.—*Juan Antonio del Rivero*.

Toribio Abad Llanes, hijo de *Talesforo* y de *Santa*, natural de *Turienzo*, Ayuntamiento de *Camaleño*, partido de *Potes*, provincia de *Santander*, de estado soltero, profesión labrador, de veintitrés años de edad, vecindado en *Turienzo*, provincia de *Santander*, distrito militar de la sexta Región, de un metro quinientos sesenta milímetros de estatura, domiciliado últimamente en *Turienzo* hasta septiembre último que se ausentó para *Santander*, procesado por falta á concentración, comparecerá en el término de treinta días ante el segundo Teniente Juez Instructor del Regimiento de Infantería del Principado núm. 3, don *Gabriel García Rubio* residente en *Oviedo* bajo apercibimiento que de no efectuarlo será declarado rebelde.

Oviedo 11 de junio de 1911.—El 2.º Teniente Juez Instructor, *Gabriel García*.

ANUNCIOS OFICIALES

Ayuntamiento de Santiurde de Reinosa

Las cuentas municipales de este Ayuntamiento correspondientes á los años de 1901, 1902 y 1910, se hallan formadas y fijadas al público por término de quince días á los efectos de reclamación.

Santiurde de Reinosa 1.º de julio de 1911.—El Alcalde, *José Mantilla*.

Ayuntamiento de Los Tejos

Formados por este Ayuntamiento los apéndices al amillaramiento para el próximo año de 1912 por los conceptos de rústica y urbana se hallan expuestos al público por término de quince días en la Secretaría del mismo á los efectos de su examen y reclamación.

Los Tejos 1.º de julio de 1911.—El Alcalde, *Lorenzo Palacios*.

Ayuntamiento de Udías

Fijadas definitivamente las cuentas municipales de este Ayuntamiento, de los años de 1907, 1908 y 1909, se hallan expuestas al público en la Secretaría del mis-

mo, por término de quince días, para que puedan ser examinadas por quien para ello tenga derecho y lo crea conveniente á los efectos reglamentarios.

Udías 28 de junio de 1911.—El Alcalde, *Rogelio Gutiérrez*.

ANUNCIOS PARTICULARES

Compañía del Ferrocarril Cantábrico

Amortización

y conversión de obligaciones

En los sorteos verificados hoy ante el Notario don *Ramón López Paláez*, en las oficinas de esta Compañía, han resultado amortizadas las siguientes obligaciones:

20 de 1.ª hipoteca de la línea de *Santander á Cabezón de la Sal*, números 3.751 á 3.760, 3.621 á 3.630.

4 de 2.ª hipoteca de la línea de *Cabezón de la Sal á Llanes*, números 1.261, 1.264, 1.265 y 1.268.

Estas últimas han correspondido á las obligaciones ya convertidas; todas las demás obligaciones de 2.ª hipoteca de la línea de *Cabezón de la Sal á Llanes*, con 5 por 100 de interés en circulación, que componen un total de 2.992, serán convertidas en obligaciones de 4 por 100 anual el 1.º de septiembre próximo en igual forma que se hizo el año anterior.

Los tenedores que opten por la conversión podrán presentar sus títulos en las oficinas de los Bancos de *Santander* ó *Mercantíl* de esta plaza desde el 1.º al 20 de agosto próximo y recibirán en cambio un nuevo título de 4 por 100 de interés con cupón de 1.º de marzo de 1912 y una orden de pago de 20 pesetas por cada título, cuya cantidad percibirán á partir de 1.º de septiembre venidero. El cupón número 10, vencimiento 1.º de septiembre, se cobrará en la forma acostumbrada.

Los títulos que no se presenten á la conversión serán reembolsados á la par á partir del día 1.º de septiembre de 1911 y desde esta fecha dejarán de devengar intereses.

Santander 3 de julio 1911.—El Director Gerente, *M. de Huidobro*.

SANTANDER

TIPOGRAFÍA DE LA ATALAYA

Puerta la Sierra, 2.

Ayuntamiento Constitucional de Castro-Urdiales

AÑO ECONÓMICO D 1911

Mes de Junio

Distribución de fondos por capítulos ó conceptos que, para satisfacer las obligaciones de dicho mes y anteriores, acuerda este municipio, con arreglo á lo prescrito en las disposiciones vigentes, á saber:

Capítulos . . .	NOMBRES DE LOS CAPÍTULO	OBLIGATORIOS			TOTAL — Pesetas.
		de pago inmediato é inexcusable al tiempo de su vencimiento — Pesetas.	de pago diferible — Pesetas.	Voluntarios — Pesetas.	
1.º	Gastos del Ayuntamiento.....	1.200,00	100,00	100,00	1.400,00
2.º	Policia de Seguridad.....	600,00	100,00	100,00	800,00
3.º	Policia urbana y rural.....	800,00	1.500,00	200,00	2.500,00
4.º	Instrucción pública.....	300,00	200,00	100,00	600,00
5.º	Beneficencia.....	700,00	1.000,00	300,00	2.000,00
6.º	Obras públicas.....	800,00	1.000,00	200,00	1.800,00
7.º	Corrección pública.....	400,00			400,00
8.º	Montos.....		500,00		500,00
9.º	Cargas.....	23.500,00	6.000,00	1.500,00	31.000,00
10	Obras de nueva construcción.....		500,00		500,00
11	Imprevistos.....		100,00		100,00
12	Resultas.....				
	Totales... ..	28.100,00	11.000,00	2.500,00	41.600,00

En Castro-Urdiales á 31 de Mayo de 1911.

Fernando España

En sesión celebrada por este Ayuntamiento en el día de hoy fué aprobada la precedente distribución de fondos.

Castro-Urdiales 31 de mayo 1911.— El Secretario, Zacarías Diaz.

V.º B.º

El Alcalde,

Fernando España